



Grant Thornton

GT Conecta

C.I N° 2026-06

RESUMEN RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0009-R

Resumen Ejecutivo

Con fecha 12 de febrero de 2026, La Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió la Resolución N° SPDP-SPD-2026-0009-R con el fin de **garantizar la aplicación de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento**, siempre y cuando desarrollen, entrenen, implementen, desplieguen y/o provean sistemas de inteligencia artificial que traten datos personales de titulares ecuatorianos, con independencia de la ubicación del sistema o del proveedor.

Inclusión de definiciones

Se agrega como complemento a las definiciones de LOPDP (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales), las siguientes definiciones relativos a sistemas de inteligencia artificial:

Término	Definición
Desarrollador	Genera o crea un sistema de inteligencia artificial.
Desplegador	Ejecutar la prestación de servicios.
Distribuidor	Comercializar el sistema de inteligencia artificial en el mercado.
Implementador	Implementar el sistema de inteligencia artificial dentro de una organización.

Cada uno de los términos agregados son para los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.



Principios Rectores y Garantías de uso

- Los sistemas de inteligencia artificial que realizaren o ejecutaren tratamientos de datos personales, deberán registrarse por los principios establecidos en la LOPDP (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales).
- Los responsables y encargados que traten datos personales en sistemas de inteligencia artificial garantizarán los derechos reconocidos en la LOPDP (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales).

Obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales:

Los responsables y encargados que utilicen sistemas de Inteligencia Artificial para tratar datos personales tienen las siguientes obligaciones:

- Informar al titular de manera clara y específica sobre el tratamiento, sus finalidades y su carácter automatizado.
- Realizar evaluaciones de impacto para la protección de datos conforme a la normativa vigente.
- Implementar medidas técnicas, administrativas, físicas y jurídicas proporcionales al volumen de datos e identificar los riesgos probables del uso de sistemas de inteligencia artificial.
- Incluir tratamiento de datos personales en sistemas de inteligencia artificial, mediante Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).
- Auditar el funcionamiento general del sistema de inteligencia artificial en función al nivel de riesgo.

Garantía del derecho de protección de datos personales

La Superintendencia de Protección de Datos Personales podrá auditar los sistemas de inteligencia artificial, así como imponer medidas correctivas de acuerdo con la LOPDP y/o medidas cautelares de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Disposiciones Final

La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Si desea más información sobre este tema, contáctenos a través de:



+593 999882097



contacto@ec.gt.com



www.grantthornton.ec